

porte del primer plazo señalado en la condición cuarta y la sujeción del terreno liberado, a la expropiación por el justiprecio fijado en la condición séptima. La obra que se hubiera realizado en la parcela liberada podría adquirirla SEPEs por el valor que tenga en el momento en que se resolviera el beneficio de la liberación, sin que en ningún caso pueda exceder del coste debidamente justificado.

Décima.- Tanto SEPEs como «Butano, Sociedad Anónima», habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que se puedan derivar de la liberación. Los gastos de otorgamiento de documentos públicos serán, en todo caso, de cuenta del beneficiario.

Undécima.- Esta resolución, por la que se concede el beneficio de la liberación, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar el oportuno documento en la oficina competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Inscripción, se remitirá a SEPEs certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y obtención del certificado serán de cuenta de «Butano, Sociedad Anónima».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo» (SEPEs)

8514 *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

I. Melilla.- Modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, referido a la zona de subida y bajada al barrio de La Victoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8515 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), de un aprovechamiento de aguas del río Tordera, en término municipal de San Celoni (Barcelona), con destino a usos industriales.*

«Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tordera, en término municipal de San Celoni (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), el aprovechamiento de un caudal continuo de 6.66 litros/segundo o su equivalente diario de 570.000 litros de aguas públicas subálveas del río Tordera, mediante el denominado «Pozo número 5», con destino a los usos de una industria de su propiedad, en término municipal de San Celoni (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Campo Chávarri, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 047743, de 16 de octubre de 1973, con un presupuesto total de ejecución material de 254.497,74 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 186.586,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.- Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.- La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquellos.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y la conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.- Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.- Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Décima.- La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.